CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.13-138 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500.6-22-3122 *Fecha:* 28 OCT 2022

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA mediante Resolución N° 500.41.14-0547 del 21 de abril de 2014, otorga una Licencia Ambiental a la sociedad "TECNOLOGÍA ECOLÓGICA DEL ORIENTE "TECECOR S.A.S." con Nit. 900.665.364-4, para la CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS PELIGROSOS DEL SECTOR HIDROCARBUROS DENOMINADA "GREENPLANET", Ubicada en la vereda Rincón del Bubuy, municipio de Aguazul, departamento de Casanare.

A través de Resolución N°. 500.41.15-0845 del 09 de junio de 2015, por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental concedida mediante Resolución N°. 500.41.14-0547 del 21 de abril de 2014, en el sentido de acoger el Plan de Manejo Ambiental-PMA y las fichas ambientales asociadas al manejo de sales y proceso de desorción térmica, y autorizar la construcción y operación de un cargadero de aceite, permiso de emisiones atmosféricas, ocupación de cauce.

Mediante Auto No. 500.6.21-1405 del 26 de agosto de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, requiere a la sociedad "TECNOLOGÍA ECOLÓGICA DEL ORIENTE "TECECOR S.A.S." con Nit. 900.665.364-4, para allegar Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, conforme lo establecido en el Parágrafo 1 del Articulo Segundo la Resolución No. 500.41.14-0547 del 21 de abril de 2014 modificada por la Resolución No. 500.41.15-0845 del 09 de junio de 2015, para la CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS PELIGROSOS DEL SECTOR HIDROCARBUROS DENOMINADA "GREENPLANET".

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2022-01311 del 03 de febrero de 2022, la sociedad "TECNOLOGÍA ECOLÓGICA DEL ORIENTE "TECECOR S.A.S." con Nit. 900.665.364-4, allega Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, dando cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 500.6.21-1405 del 26 de agosto de 2021 y en el Parágrafo 1 del Articulo Segundo la Resolución No. 500.41.14-0547 del 21 de abril de 2014 modificada por la Resolución No. 500.41.15-0845 del 09 de junio de 2015.

Mediante oficio No. 500.29.1.22-04113 del 01 de junio de 2022, se le requiere documentación técnica y legal complementaria para la Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, dando cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 500.6.21-1405 del 26 de agosto de 2021 y en el Parágrafo 1 del Articulo Segundo la Resolución No. 500.41.14-0547 del 21 de abril de 2014 modificada por la Resolución No. 500.41.15-0845 del 09 de junio de 2015.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.13-138 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500.6-22-3122 *Fecha:* 28 OCT 2022

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2022-10033 del 18 de julio de 2022, la sociedad "TECNOLOGÍA ECOLÓGICA DEL ORIENTE "TECECOR S.A.S." con Nit. 900.665.364-4, allega documentación técnica y legal complementaria de la solicitud de Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA.

Mediante oficio No. 500.29.1.22-06069 de fecha 29 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa a la la sociedad "TECNOLOGÍA ECOLÓGICA DEL ORIENTE "TECECOR S.A.S." con Nit. 900.665.364-4, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1887 de fecha 08 de agosto de 2022 y comprobante de consignación No. 3379 de fecha 09 de agosto de 2022, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($2.400.482.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad "TECNOLOGÍA ECOLÓGICA DEL ORIENTE "TECECOR S.A.S." con Nit. 900.665.364-4, bajo el radicado No. YO 2022-10033 del 18 de julio de 2022, tendiente a evaluar una solicitud de Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, para la CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS PELIGROSOS DEL SECTOR HIDROCARBUROS DENOMINADA "GREENPLANET", Ubicada en la vereda Rincón del Bubuy, municipio de Aguazul, departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos

Expediente No. 500.29.13-138 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500.6-22-3122 *Fecha:* 20 OCT 2022

naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su articulo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del articulo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Revisados los antecedentes, se concluye que, la sociedad **"TECNOLOGÍA ECOLÓGICA DEL ORIENTE "TECECOR S.A.S."** con Nit. 900.665.364-4, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la Actualización del Plan de Manejo

Expediente No. 500.29.13-138 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500.6-22-3122 *Fecha:* 28 OCT 2022

Ambiental-PMA, dando cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 500.6.21-1405 del 26 de agosto de 2021 y en el Parágrafo 1 del Artículo Segundo la Resolución No. 500.41.14-0547 del 21 de abril de 2014 modificada por la Resolución No. 500.41.15-0845 del 09 de junio de 2015, para la CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS PELIGROSOS DEL SECTOR HIDROCARBUROS DENOMINADA "GREENPLANET", Ubicada en la vereda Rincón del Bubuy, municipio de Aguazul, departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad **"TECNOLOGÍA ECOLÓGICA DEL ORIENTE "TECECOR S.A.S."** con Nit. 900.665.364-4, bajo el radicado No. YO. 2022-10033 del 18 de julio de 2022, tendiente a evaluar una solicitud de Actualización del Plan de Manejo Ambiental-PMA, para la CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS PELIGROSOS DEL SECTOR HIDROCARBUROS DENOMINADA "GREENPLANET", Ubicada en la vereda Rincón del Bubuy, municipio de Aguazul, departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Actualización del Plan de Manejo Ambiental, se llevarán en el expediente No. 500.29.13-138.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, la sociedad **"TECNOLOGÍA ECOLÓGICA DEL ORIENTE "TECECOR S.A.S."** con Nit. 900.665.364-4, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de Actualización del Plan de Manejo Ambiental, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **"TECNOLOGÍA ECOLÓGICA DEL ORIENTE "TECECOR S.A.S."** con Nit. 900.665.364-4, en la dirección Carrera 1 #4-02 Bodega 2, Parque industrial K2, en el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, o al correo electrónico coordinadorambiental@tececor.com administracion@galqui.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que

Expediente No. 500.29.13-138 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500 . 6 - 22 - 3122 *Fecha:* 28 OCT 2022

previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Lucia Fernanda Rojas V*
Profesional Apoyo de la SCCA

Proyectó: *Alejandra Farías Cepeda*
Apoyo Proceso Evaluación SCCA